



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2012, Año del Bicentenario de la creación de la bandera Argentina”*

---

### DISPOSICION N° 236-DGSPR/2012

Buenos Aires, 14 de agosto de 2012

**VISTO:** la Ley N° 1913 (B.O N° 2363) y el Decreto N° 446-GCBA/2006 (B.O N° 2436), la Ley 4040 (B.O. Nro. 3824), y la Disposición N° 301 -DGSP/2006, Disposición N° 97-DGSPR/2012 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el artículo 11 de la ley 1913 y el decreto reglamentario 446-GCBA/2006, el personal de seguridad privada debe hacer uso de una credencial habilitante otorgada por esta Dirección General.-

Que el artículo 14 de la ley y el decreto de marras, disponen que el personal de seguridad privada debe cumplir con las obligaciones estipuladas en el inciso a) y d).

Que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 3 de la ley que establece los diferentes tipos de servicios de seguridad privada, éstos se encuentran directamente relacionados con el tipo de habilitación y consecuentemente con la debida identificación que debe portar el personal prestatario a tales efectos, conforme con la función y el tipo de prestación de servicio de seguridad privada.

Que discurriendo con lo antedicho y conteste con el bloque normativo, los tipos de servicios de seguridad privada se han clasificado y categorizado. Esta es la causa que permite hacer efectivo una credencial de identificación emitida por esta Dirección.

Que a tales efectos se han instrumentado las medidas de seguridad física de las credenciales de identificación, y las capacidades para su correcta verificación digital por cruzamiento en línea con la información que se posee en los Registros de esta Dirección General, a partir de un código bidimensional único para cada credencial, inserto en la misma.

Que se ha instaurado en el sitio Web de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, en el sector que compete a la Dirección General de Seguridad Privada, un Sistema de Información que permite la obtención de turnos para la captura de datos biométricos de las personas incluidas o a incluir en sus registros.

Que se han desarrollado los protocolos que garantizan la seguridad física y tecnológica del proceso de emisión de credenciales; así como su trazabilidad, control y auditoría.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2012, Año del Bicentenario de la creación de la bandera Argentina”*

---

Que se han puesto en funcionamiento los recursos tecnológicos y de información necesarios para la obtención de credenciales auténticas, como la puesta en marcha del Centro de Captura de Datos Biométricos en la Sede de la Dirección General de Seguridad Privada.

Que se han realizado las previsiones para la habilitación de nuevos Centros de Captura de Datos Biométricos, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con respecto a los aranceles que correspondan abonarse, es de aplicación la Ley 4040 (B.O. Nro. 3824) sus modificatorias y reglamentaciones en subsidio.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DISPONE:**

**Artículo 1º-** La Dirección General de Seguridad Privada, emitirá una credencial habilitante para el personal que desarrolle tareas de seguridad privada dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concordancia con la clase/categoría y vigencia del Certificado de habilitación otorgado.

**Artículo 2º-** La credencial de identificación mencionada en el artículo 1ero, será de uso obligatorio, personal, permanente e intransferible y deberá ser exhibida por el personal de seguridad privada durante el ejercicio de sus funciones y el periodo de vigencia de la misma. En los lugares de acceso público donde se presten servicios de seguridad, se deberá portar permanentemente en forma visible. (Artículo 11 Ley 1913)

**Artículo 3º-** A los fines de su confección, este Organismo procederá a la captura de los datos biométricos del personal que desempeñe tareas de seguridad privada, quienes deberán presentarse munidos de su documento nacional de identidad o libreta de enrolamiento o libreta cívica, previa obtención del turno para concurrir a la sede correspondiente en la fecha y horario convenido.

**Artículo 4º-** La credencial de identificación otorgada por la Dirección General de Seguridad Privada, NO habilita la portación de armas de fuego y/o instrumentos de defensa personal sin la debida credencial otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR).

**Artículo 5º-** La credencial de identificación deberá ser exhibida, tanto el anverso como el reverso, a la autoridad competente que así lo requiera y en los lugares de acceso público, también a todo ciudadano que lo solicite. (Artículo 11 Ley 1913).

**Artículo 6º-** El personal de seguridad privada deberá permitir la lectura, mediante cualquier tipo de dispositivo electrónico, del “Código de Respuesta Rápida” incluido en el



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2012, Año del Bicentenario de la creación de la bandera Argentina”*

---

reverso de la credencial de identificación, en línea y contra el registro de la Dirección General de Seguridad Privada, la autenticidad y veracidad de toda la información que a criterio de la Dirección General de Seguridad Privada sea necesaria para brindar las garantías de integridad del portador en funciones. La lectura referida la podrá requerir la autoridad competente y en los lugares de acceso público, también todo ciudadano que así lo solicite (artículo 11 Ley 1913).

**Artículo 7°.-** La prestadora del servicio de seguridad privada deberá devolver la/s credencial/es de identificación del personal, dentro de los siete (7) días de vencida/s la/s misma/s, o junto con el pedido de baja del registro. Su incumplimiento imposibilitará, a la prestadora de servicios de seguridad privada, la realización de cualquier tipo de trámite en el ámbito de la Dirección General de Seguridad Privada.

**Artículo 8°.-** El personal de seguridad privada deberá denunciar ante las autoridades competentes, la pérdida o robo de la credencial de identificación, en forma inmediata; debiendo la prestadora, presentar ante Dirección General de Seguridad Privada, la copia de la denuncia pertinente.

La Dirección General de Seguridad Privada, a partir de recibida y constatada la denuncia emitirá una nueva credencial de identificación indicando claramente su condición de re emisión.

**Artículo 9°.-** La prestadora de servicios de seguridad privada, deberá:

- a) Obtener un turno en el sitio Web de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, en el sector perteneciente a Seguridad Privada, en cualquiera de los lugares y horarios habilitados, a efectos que el personal provea sus datos Biométricos personales determinados para la emisión de Credenciales de identificación.
- b) La prestadora de servicios de seguridad privada, deberá dar cumplimiento con la Disposición Nro. 97/DGSPR/2012, denunciando una dirección de correo electrónico para cursar el Documento Oficial que acredita la realización del proceso de captura de datos Biométricos.
- c) El personal contratado por los prestadores y/o la persona física que preste servicios de seguridad por sí misma, deberá concurrir en el horario elegido, en su caso, por la prestadora de servicios de seguridad privada.
- d) El personal contratado por los prestadores y/o la persona física que preste servicios de seguridad por sí misma, deberá concurrir con Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, para acreditar de manera fehaciente su identidad.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2012, Año del Bicentenario de la creación de la bandera Argentina”*

---

- e) El personal contratado por los prestadores y/o la persona física que preste servicios de seguridad por sí misma, deberá proveer los datos Biométricos necesarios para la emisión de Credenciales de identificación.
- f) El personal contratado por los prestadores y/o la persona física que preste servicios de seguridad por sí misma, deberá concurrir cada 2 (dos) años para registrar los datos Biométricos.

**Artículo 10°.-** La Dirección General de Seguridad Privada se reserva el derecho de solicitar la captura de datos Biométricos cuando lo considere, a simple requerimiento y por cualquier medio.

**Artículo 11°.-** La Dirección General de Seguridad Privada no emitirá Certificado de Habilitación, sea por Alta o Renovación, de no cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 9 del presente.

**Artículo 12°.-** La credencial de identificación, será entregada al Director Técnico de la prestadora de servicios de seguridad privada, a la persona física que preste servicios de seguridad privada o a la persona autorizada por la prestadora, junto con el alta y/o renovación del personal correspondiente.

**Artículo 13°.-** La Dirección General de Seguridad Privada se reserva el derecho de establecer nuevos formatos de credenciales de identificación, la adecuación a nuevas tecnologías, la adecuación de medidas de seguridad físico/lógicas, la especificación de nuevas clases y categorías de credenciales de identificación, y todo aquello que en el marco de sus misiones y funciones considere contributivo en la materia.

**Artículo 14°.- Transitoria.** La Dirección General de Seguridad Privada establece por única vez, un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos a partir de la publicación de la presente, para la captura de datos Biométricos para la emisión de las Credenciales de identificación. Dicho plazo, se extenderá a 180 (ciento ochenta) días cuando el vencimiento de la habilitación vigente se encontrase entre los 120 (ciento veinte) y los 180 (ciento ochenta) días corridos de publicada la presente.

**Artículo 15°.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese por Mesa de Entradas a los interesados y comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Policía Metropolitana, al Registro Nacional de Armas y a la División Armas y Agencias de la Policía Federal Argentina. Cumplido, archívese. **Cocca**